

**ALEGACIONES DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES  
Y USUARIOS (CCU)**

**ALEGACIONES DEL  
CONSEJO DE  
CONSUMIDORES Y  
USUARIOS (CCU) AL  
BORRADOR DEL SEGUNDO  
PLAN NACIONAL DE  
DERECHOS HUMANOS.**

Sesión ordinaria del Pleno de 13 de diciembre de 2022

## **ALEGACIONES DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU) AL BORRADOR DEL SEGUNDO PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

En cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido al análisis del borrador del Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos.

### **ANÁLISIS DEL PLAN**

El borrador del II Plan Nacional de Derechos Humanos se desarrolla de acuerdo a los siguientes principios:

- Universalidad, indivisibilidad e interdependencia.
- Progresividad y no regresividad.
- Igualdad de mujeres y hombres.
- Igualdad de trato y no discriminación.
- Accesibilidad universal.
- Participación ciudadana.
- Enfoque de infancia.
- Cooperación institucional y
- Transparencia, información y rendición de cuentas.

El Plan lo configuran cuatro ejes de actuación que posteriormente se desarrollan en objetivos generales y específicos y tendrá una vigencia de cinco años (2023-2027)

Sorprende al Consejo que borrador del Plan no cuente con una proyección presupuestaria, se indica en el borrador que éste está en fase de elaboración.

### **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS**

El CCU propone las siguientes consideraciones:

**PRIMERA: Propuesta de adición del punto “Eje 2. Garantía de los Derechos humanos”**

(...)

- *Especial importancia, en el ámbito de los derechos civiles y políticos, tiene el derecho a la **libertad de expresión**, que, como cualquier otro derecho fundamental reconocido en la Constitución, está plenamente garantizado. Sin embargo, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han puesto de manifiesto que en nuestro ordenamiento jurídico existen algunos delitos que, si no se interpretan y aplican correctamente, pueden dar lugar a una indebida restricción del derecho a la libertad de expresión.*

*Más allá de los casos concretos en los que se pone en duda la necesidad o proporcionalidad de la respuesta penal frente a determinadas manifestaciones políticas, artísticas o culturales, se ha llamado la atención sobre el indeseable efecto desaliento que para el ejercicio de la libertad de expresión pueden generar aquellos delitos que castigan actos de expresión y que, además de tener unas penas muy elevadas, definen la conducta típica con un excesivo grado de imprecisión. Son varias, en este sentido, las propuestas que diferentes actores han realizado en los últimos tiempos para revisar la regulación de los llamados delitos de expresión y garantizar un mayor equilibrio entre la protección de bienes jurídicos y el obligado respeto a la libertad de expresión.*

En efecto, debe resaltarse que corresponde al Estado, por un lado, evitar que se entorpezca el flujo de información y, por el otro, fomentar el debate democrático y la pluralidad de voces. En esa línea, se recuerda que la libertad de expresión constituye uno de los derechos inalienables del ciudadano, que fortalece la libertad y la dignidad de las personas y favorece el descubrimiento de la verdad en cualquier ámbito y materia, a través del libre debate. Por ello, tiene indudablemente una función social.

- ***La desinformación** es una de las mayores preocupaciones de los países democráticos. Detrás de las noticias falsas o fake news se articulan, en numerosas ocasiones, estrategias para manipular a la opinión pública y erosionar la estabilidad de los Estados y de sus instituciones. Una de las formas de frenar los discursos del odio es concienciar a la ciudadanía de la importancia de disponer de información veraz para diferenciar las fake news*

*de la información verdadera. España se encuentra firmemente comprometida en la lucha contra la desinformación y trabaja activamente, en el marco de la Unión Europea, para establecer procedimientos garantistas, ágiles y efectivos al respecto.*

No debe perderse de vista que, como se ha resaltado, la libertad de expresión es parte fundamental de la democracia y puede verse afectada por la desinformación. De ahí, la importancia de que, además de concienciar a la ciudadanía, los gobiernos sean abiertos y de que las personas gocen de un amplio derecho de acceder a la información pública.

- *Para avanzar en la democracia es fundamental luchar contra la corrupción y contar con una ciudadanía informada e implicada en las decisiones sobre los asuntos públicos.*

*(...)*

*Es fundamental garantizar los derechos humanos en todos los ámbitos. Vivimos en una **sociedad digital** de cuyos entornos, dispositivos y servicios dependemos cada día más. El desarrollo de Internet y la sociedad digital ha cambiado la forma en la que nos relacionamos, nos comunicamos y realizamos nuestras actividades sociales, laborales y económicas, constituyendo una auténtica revolución y una fuente inagotable de oportunidades de avance. La progresiva generalización de estas tecnologías, así como de los espacios digitales de comunicación e interrelación, dan lugar a nuevos escenarios, contextos y conflictos que deben resolverse mediante la adaptación de los derechos y la interpretación sistemática del ordenamiento jurídico. Como instrumentos jurídicos, España cuenta con la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que contiene un capítulo específico sobre la garantía de derechos en el entorno digital.*

*Además, y con el fin de ampliar los derechos de la ciudadanía, el gobierno de España adoptó, en julio de 2021, la Carta de Derechos Digitales, para dotar de un marco de referencia a todos los poderes públicos, que permita guiar de manera justa futuros proyectos legislativos y políticas públicas, asegurando que los derechos de los que gozamos son iguales para todas y todos, incluido el mundo online.*

En ese orden, debe resaltarse que la protección de los derechos digitales responde a la protección de la dignidad humana en el entorno digital y, por ende, a los fines del Estado Social de Derecho. Por tal razón, se debe fomentar la vigencia y el respeto a los derechos humanos en el espacio digital. En efecto, es indudable que Internet está presente en todas las facetas de la vida cotidiana, convirtiéndose en un pilar fundamental para el desarrollo de la vida en sociedad. De ahí que resulte necesario garantizar, en estos nuevos espacios de convivencia humana, el respeto a la dignidad de toda persona. De esta manera, debe resaltarse que ha existido una transición del derecho a la protección de datos a la garantía de los nuevos derechos digitales, donde el Derecho es de vital importancia. Por ello, los poderes públicos deben impulsar la creación de soluciones legislativas, administrativas y judiciales que reconozcan y garanticen los derechos digitales a toda ciudadanía. Todo esto teniendo en cuenta los nuevos tipos de vulnerabilidades que genera la sociedad digital, que van desde la exclusión social producto de la denominada brecha digital, a la diferencia de poder existente entre las personas y la tecnología producto de la asimetría digital.

Se entiende necesario incorporar párrafos en los sectores del texto que hacen referencia a la **libertad de expresión, la desinformación y la sociedad digital**. Respecto de los dos primeros, se incorporan párrafos para enfatizar la función social del derecho a la libertad de expresión, en tanto permite el funcionamiento mismo de la democracia. Asimismo, se resalta la vinculación que existe entre el referido derecho, las eventuales medidas de lucha contra la desinformación y el derecho a acceder a la información pública. En definitiva, existe una estrecha relación entre las tres cuestiones, por lo que se deben abordar desde una perspectiva que busque el máximo respeto de los derechos humanos y del principio de proporcionalidad.

Respecto de la sociedad digital, se entiende necesario incorporar un párrafo que enfatice la impotencia de los derechos digitales, más allá de la protección de los datos personales, y su función de concretar el respeto de la dignidad de la persona humana en el entorno digital. Por su parte, se agrega una mención expresa a los nuevos tipos de vulnerabilidades que tuvieron origen en la sociedad digital, como son el riesgo de exclusión social generado por la brecha digital y las posibles limitaciones en el ejercicio de derechos que provoca la asimetría digital.

**SEGUNDA: Propuesta de adición del punto OG.2.1.** garantizar los derechos civiles y políticos en igualdad. OE.2.1.2. Garantizar el derecho de información veraz y combatir la desinformación en todos los ámbitos, incluido el digital.

Se propone incluir en los siguientes párrafos lo destacado en negrilla:

*80. Exploración de nuevas vías de regulación de la desinformación, para lograr su detección, respuesta y eventual sanción, **siguiendo el principio de proporcionalidad**, así como apoyo a las agencias de verificación, adecuándose a los estándares internacionales y sin que ello suponga una limitación injustificada o **desproporcionada** de los derechos de libertad de expresión, opinión y prensa, **ni al derecho a acceder a información pública veraz y adecuada.***

Se entiende necesario dejar en claro que cualquier limitación a la libertad de expresión en pos de luchar contra la desinformación debe estar sujeta a un estricto análisis de proporcionalidad. Asimismo, se resalta la importancia del derecho a acceder a información pública veraz y adecuada, tanto para la lucha contra la desinformación como en relación con la protección de la libertad de expresión.

*81. Aplicación en España de la Ley Europea de Servicios Digitales (DSA, por sus siglas en inglés), que establece obligaciones para las plataformas en relación con el contenido ilegal y la desinformación, **siguiendo el principio de proporcionalidad y velando por el respeto de todos los derechos fundamentales involucrados.***

La DSA buscará luchar mejor contra el contenido ilegal y la desinformación, pero se entiende necesario resaltar que ello deberá tener en cuenta el principio de proporcionalidad y el respeto de todos los derechos fundamentales.

*82. Aplicación del Código de Buenas Prácticas sobre Desinformación 2022, impulsado por la Comisión Europea, estableciendo una gama más amplia de compromisos y medidas para contrarrestar la desinformación en línea, **con el fin último de preservar la democracia y el Estado social de Derecho.***

Se resalta la vinculación de la lucha contra la desinformación con la democracia y el Estado social de Derecho.

*83. Impulso y aprobación de un Proyecto de Ley de Información Clasificada que sustituya la actual legislación del año 1968, con la finalidad de adecuar esta materia a los principios democráticos y a los estándares internacionales. La nueva legislación regulará, entre otros asuntos, la información clasificada como una excepción, contemplando que, en ningún caso, las violaciones de derechos*

*humanos podrán entrar dentro de esta categoría, y siempre garantizado el máximo respeto por el derecho de acceso a la información pública.*

Se resalta que el Proyecto de Ley de Información Clasificada no deberá perder de vista garantizar el máximo respeto por el derecho de acceso a la información pública

**TERCERA: De sustitución** y por razones de mejora técnica plantea la siguiente redacción a la medida número 87: Impulso del asociacionismo, en colaboración con las CCAA y Entidades Locales, a través de medidas de financiación y apoyo con recursos específicos, en especial a aquellas organizaciones que trabajan con mujeres y/o con colectivos en situación de discriminación o **vulnerabilidad**

**CUARTA: De adición en el OE. 2.2.1.**, que sería una nueva medida, la cual tendría la siguiente redacción: ***Promoción de la alfabetización mediática e informacional y de la educación digital en todos los segmentos de edad de la población.***

La alfabetización mediática e informacional, tal y como se menciona en la Ley General de la Comunicación Audiovisual, o la educación digital, tal y como se menciona en la Ley Orgánica de protección de datos y garantía de los derechos digitales debería recogerse expresamente en este texto.

Básicamente, abarca las competencias, los conocimientos y las capacidades de comprensión que permiten a la ciudadanía acceder a la información, así como utilizar, analizar de manera crítica y crear contenidos audioscriptovisuales de un modo responsable y seguro. No debe limitarse al aprendizaje de herramientas y tecnologías, sino que también debe tener el fin de permitir el discernimiento de la información veraz (o de los procedimientos para su conocimiento) y el reconocimiento de la diferencia entre opiniones y hechos.

**QUINTA: Propuesta de adición del punto OG.2.2.** garantizar los derechos digitales. oe.2.2.1. Promover los derechos digitales en el conjunto de la ciudadanía.

Se propone incluir en los siguientes párrafos lo destacado en negrilla:

*130. Campaña de concienciación y **educación sobre el humanismo tecnológico**, dirigida al conjunto de la ciudadanía y focalizada en los derechos digitales.*

Es necesario resaltar la necesidad de “educación”, en tanto uno de los grandes desafíos que presenta la sociedad digital es la falta de conocimiento de la ciudadanía.

*131. Campaña de adhesiones a la Carta de Derechos Digitales, incorporando la adhesión de agentes del sector público y privado, y de organizaciones de la sociedad civil, con compromisos específicos que busquen llevar a la práctica el texto de la Carta y trabajar en favor de una transformación digital humanista.*

Se entiende necesario resaltar que los objetivos de la Carta de Derechos Digitales deben ser llevados a la práctica, y que para ello la participación de organizaciones de la sociedad civil es de vital importancia.

(...)

*132.bis. Campaña para concienciar y abordar diversas formas de lucha contra la brecha y la asimetría digital, dando participación a la sociedad civil.*

Se incorpora esta medida porque se entiende que es necesario redoblar los esfuerzos para luchar contra la brecha y la asimetría digital.

**SEXTA: De adición en el OE. 2.2.1.**, que sería una nueva medida, la cual tendría la siguiente redacción: *Impulsar la confianza en bienes y servicios diseñados y elaborados mediante la IA, para ello habrá que modificar el actual régimen de responsabilidad civil por los daños causados a través de las tecnologías digitales.*

Se pretende beneficiaría a todos los consumidores y usuarios mediante un mayor nivel de protección de la salud y la seguridad, artículo 114, apartado 3, del TFUE, y la evitación de fuentes de riesgo para la salud, artículo 168, apartado 1, del TFUE, aspectos también recogidos en nuestro derecho nacional a través del Real Decreto-Legislativo 1/2007

El uso de la IA puede incidir negativamente en una serie de derechos fundamentales, como la vida, la integridad física, la no discriminación, la igualdad de trato, así como la salud y seguridad de las personas consumidores, aspecto este último que se debiera tener en cuenta.

**SÉPTIMA:** En el supuesto que se tome en consideración la alegación sexta habrá que incorporar al glosario el acrónimo de TFUE (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)



**OCTAVA: Propuesta de adición del punto OE.2.2.2.** Salvaguardar los derechos humanos en el entorno digital, incluido en el desarrollo de la inteligencia artificial ética y humanista.

Se propone incluir en los siguientes párrafos lo destacado en negrilla:

*133. Aplicación del Reglamento europeo de Inteligencia Artificial (IA), impulsando diferentes actuaciones que integren un enfoque centrado en la defensa de los derechos humanos y sirvan como referencia para el resto de países de la Unión Europea, y **que busquen la preservación de valores que surgen de la democracia y del Estado Social de Derecho, y protejan a las personas frente a los posibles sesgos y manipulaciones a los que puedan estar sujetos.***

Se entiende necesario resaltar que la aplicación del Reglamento Europeo de inteligencia artificial no deberá perder de vista que este tipo de tecnologías pueden tener un gran impacto negativo sobre las democracias y el Estado Social de Derecho en general, por lo que se deberá disponer de los recursos necesarios para controlar que ello no suceda. Dicho control deberá abarcar la protección de la ciudadanía frente a los sesgos y la manipulación a los que puede estar sometida como consecuencia de su exposición a sistemas algorítmicos.

*134. Creación y puesta en marcha de la Agencia Estatal de Supervisión de los Algoritmos, que trabajará para minimizar sus riesgos para las personas y defender los derechos fundamentales frente al uso de sistemas de inteligencia artificial, **en la que se buscará la participación no solo de expertos técnicos sino también de organizaciones de la sociedad civil para garantizar la diversidad de voces, la transparencia y la rendición de cuentas.***

La participación de la sociedad civil, así como las garantías de transparencia y de rendición de cuentas en la actuación de la Agencia Estatal de Supervisión de los Algoritmos, permitiría que exista una verdadera protección de los derechos de las personas, así como también garantizaría la posibilidad de que ejerzan verdaderamente sus derechos, como ser el derecho a recibir explicaciones u objetar decisiones algorítmicas.

*135. Creación del Instituto Nacional de Neurotecnologías Éticas, para generar un ecosistema de innovación de neurotecnología en España que integre en sus principios **la defensa, el respeto y la promoción** de los derechos humanos.*

Además de ser respetados, los derechos humanos deben ser fomentados y defendidos.

*136. Dotación de competencias, en materia de evaluación y revisión de los algoritmos desde una perspectiva de derechos humanos, a la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, prevista en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, **coordinando su actuación con la Agencia Estatal de Supervisión de los Algoritmos.***

Se resalta la importancia de que la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación coordine su actuación con la Agencia Estatal de Supervisión de los Algoritmos.

*137. Regular la protección de las personas frente a la posibilidad de ser ~~aumentadas~~ **discriminada** por un algoritmo, y evitar tanto la comercialización con los derechos cerebrales como el uso de las neurotecnologías con objeto de manipulación humana.*

Errata.

(...)

***138.bis. Promover el conocimiento de la ciudadanía respecto de cuándo un sistema de inteligencia artificial ha participado en alguna decisión de relevancia, y fomentar la posibilidad de pedir explicaciones y objetar decisiones automatizadas que tengan impacto sobre derechos fundamentales.***

Se entiende necesario fomentar el conocimiento de la ciudadanía respecto de que está expuesta a un sistema de inteligencia artificial, así como también de los derechos a pedir explicaciones y objetar decisiones automatizadas de relevancia para las personas.

**NOVENA: Propuesta de adición del punto OE.2.2.3.** Promover el acceso en igualdad a las tecnologías y a los procesos de digitalización.

*Se propone incluir en los siguientes párrafos lo destacado en negrilla:*

*139. Impulso a las competencias digitales del conjunto de la ciudadanía, garantizando un acceso en igualdad y poniendo el foco en **especiales grupos vulnerables, como pueden ser**, las personas mayores, personas desempleadas, población del medio rural y grupos de población en riesgo de exclusión social, a través de la puesta en marcha, el seguimiento y la evaluación del Plan Nacional de Competencias Digitales.*

Se entiende necesario no limitar el impulso de conocimiento a determinados grupos vulnerables, sino que puedan abordarse las distintas situaciones de vulnerabilidad que puedan surgir con el avance y el desarrollo de la sociedad digital, que se cambia rápidamente.

*140. Desarrollo de una Cartera Digital que permita la identificación y firma de la ciudadanía para su acreditación ante las Administraciones Públicas y el sector privado, **siempre garantizando el mantenimiento de las opciones y medios no digitales para aquellos que así lo quieran.***

Se entiende necesario mencionar expresamente el mantenimiento del derecho a elegir una opción o mecanismo no digital.

*141. Creación de una aplicación móvil de uso sencillo para la ~~ciudadanía~~ **ciudadanía**, sin necesidad del registro, que permita conocer los expedientes que se tienen abiertos en los asientos registrales entre administraciones, así como la información del ciudadano que obra en poder de la administración, **siempre garantizando el mantenimiento de las opciones y medios no digitales para aquellos que así lo quieran.***

Errata y reiteración del punto anterior.

***141.bis. Fomentar las competencias digitales de la ciudadanía en general para disminuir la asimetría digital generada por el desigual poder que existe entre las personas y las tecnológicas.***

Se incorpora este punto porque se considera que es necesario redoblar esfuerzos para luchar contra la desigualdad de poderes producto de la asimetría digital.

**DÉCIMA: Propuesta de adición del punto OE.2.2.4.** Proteger los datos personales.

Se propone incluir lo destacado en negrilla:

***143.bis. Fomentar el conocimiento de la ciudadanía general respecto de la importancia del respeto del derecho a la protección de los datos personales y a la privacidad en Internet, y su vinculación con los valores y principios de la democracia y el Estado Social de Derecho.***

Se incorpora esta medida porque se entiende necesario educar y capacitar a las personas respecto del derecho a la protección de sus datos personales y privacidad.

**DÉCIMOPRIMERA: Propuesta de adición del punto OE.2.2.5.** Fortalecer la ciberseguridad de ciudadanos, ciudadanas, Pymes y profesionales.

Se propone incluir la siguiente medida:

***145.bis. Fomentar el conocimiento de las personas respecto de las posibles amenazas a las que se encuentran expuestas en el entorno virtual y su vinculación con posibles vulneraciones a derechos humanos, para lograr un uso responsable de la tecnología.***

Se incorpora este punto porque se entiende necesario educar y capacitar a las personas respecto de la relación que existe entre la ciberseguridad y el ejercicio adecuado de sus derechos.

**DÉCILOSEGUNTA: Propuesta de modificación y adición del punto 85 del epígrafe OE.2.1.3.** Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Se propone incluir en los siguientes párrafos el texto en negrilla:

***85. Plan de mejora de la participación ciudadana en los asuntos públicos, dirigido a mejorar las condiciones de participación de la ciudadanía -directamente o a través de sus organizaciones-, en el diseño, la ejecución, la evaluación, y la publicidad de planes y programas públicos. Entre otras medidas, este plan incluye: una plataforma de participación en el portal de transparencia; la puesta en marcha de laboratorios de innovación; campañas de sensibilización sobre participación pública y actuaciones para difundir entre las empleadas y los empleados públicos valores de participación ciudadana, incluyendo también medidas específicas para remover las brechas digitales, idiomáticas o de accesibilidad que puedan existir.***

***Así mismo, se adoptarán medidas para fortalecer el ejercicio pleno del derecho de representación de la ciudadanía a través de las organizaciones en los órganos consultivos de carácter administrativo para que se ajusten fielmente a los principios de transparencia, eficacia y rendición de cuentas.***

**DÉCIMOTERCERA: De adición en el OE.2.8.1.** Regular el derecho a la vivienda, específicamente en los siguientes subapartados

- *Impidan la venta de suelo y vivienda pública a particulares –tanto personas físicas como jurídicas-, de esta manera siempre serán propiedad del municipio – es decir, de sus ciudadanos-, y será una herramienta para favorecer las políticas públicas de vivienda (solucionar problemas de vivienda a colectivos vulnerables o en situación de desahucio inminente, facilitar el acceso al*

*alquiler a un precio asequible y como herramienta para luchar contra la especulación inmobiliaria y la subida de precios).*

- *Incrementen el parque público de viviendas titularidad de la administración competente (tanto en propiedad como de gestión de viviendas de terceros) como herramienta para luchar contra el incremento de precios injustificado y garantizar el acceso a la vivienda a precios asequibles. Este incremento del parque público deberá venir de la mano políticas que promuevan el alquiler de las viviendas ya existentes, siendo la construcción el último recurso y siempre que esté justificado.*
- *Impulsen la vivienda protegida en alquiler a precio limitado; ajustando el mismo a la capacidad económica del arrendatario, sin que la renta pueda sobrepasar un % de los ingresos.*
- *Impidan prácticas especulativas en materia de vivienda, y que grandes tenedores o propietarios puedan condicionar los precios del alquiler, dificultando así el acceso a la vivienda.*
- *Vigilen y sancionen las prácticas agresivas, contractuales y extracontractuales, frente a los inquilinos para obligarlos a abandonar la vivienda o subirles el precio del alquiler, y frente a deudores hipotecarios para obligarles al pago bajo la amenaza de un desahucio.*
- *Favorezcan la puesta en el mercado del alquiler la viviendas infrutilizadas y abandonadas.*
- *Favorezcan la salida al mercado del alquiler, a un precio asequible, las viviendas propiedad de grandes tenedores; y se pongan a disposición de los ayuntamientos las viviendas de la Sareb, para su puesta en alquiler.*
- *No se permitan los desahucios sin alternativa habitacional, con independencia del acreedor, propietario o derecho sobre la vivienda.*
- *Adapten las viviendas existentes a los distintos tipos de unidades de convivencia que se dan en la sociedad: familias monomarentales, convivencia de varias personas sin vínculo legal, personas solteras o viudas, etc.*

Como hemos podido ver estos años de atrás, las políticas públicas de vivienda no han funcionado. En primer lugar, porque se ha abandonado el derecho a una vivienda digna en favor del libre mercado con las consecuencias que ya hemos visto: especulación, elevados precios, viviendas vacías, administraciones sin capacidad de obrar frente a los desahucios o frente a la escalada de los precios por carecer de vivienda pública, miles de desahucios cada año, incremento de las situaciones de vulnerabilidad y pobreza, etc.

Es necesario que la Administración cuente con vivienda pública, pero esto no puede pasar por volver a construir miles de viviendas mientras muchas entidades tienen miles de viviendas vacías, entidades que en su mayoría han contado con ayudas públicas. Debe favorecerse que estas salgan al mercado del

alquiler, priorizando su valor social sobre la propiedad privada. Además, no se podrá vender la vivienda que la administración tiene en propiedad. No debemos olvidar que las propiedades de una Administración pública lo son de los ciudadanos, y por tanto no debería venderse a particulares, ya que esto al final es un privilegio para quién pueda pagarlas, relegando al alquiler y, en la situación actual, a la vulnerabilidad económica, a miles de ciudadanos.

Se propone incluir los siguientes puntos en el apartado -OE.2.8.2. Proporcionar alojamiento a personas en situación de emergencia habitacional y/o cuyos ingresos no les permitan acceder al alquiler de una vivienda.

**Se propone añadir al punto 216, “personas o núcleos de convivencia”**

*216. Garantía de una alternativa habitacional, siempre que se produzcan desahucios de familias, **personas o núcleos de convivencia** en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con las CC. AA.*

Se propone añadir un punto adicional:

- *En la consecución de estos objetivos, se primará la puesta en el mercado de la vivienda a precio asequible las viviendas ya existentes, tanto de particulares – personas físicas y jurídicas- como las de la Administración Pública, siendo la construcción de nueva vivienda, en aplicación de la Agenda 2030, la última opción y siempre que esté debidamente justificada.*

**DÉCIMO CUARTA: De adición en el punto OE.1.1.9.** Reforzar el marco legal e institucional para garantizar la aplicación de los derechos humanos en el ámbito empresarial.

*Sorprende que, en uno de los ámbitos donde más se vulneran los derechos humanos como el empresarial, sea uno de los menos desarrollados.*

*En este apartado hay dos planos de actuación donde el Estado puede intervenir: a nivel Nacional/europeo y transnacional.*

*A nivel nacional/europeo, tanto los gobiernos nacionales como las autoridades europeas son las que deben legislar e imponer medidas que respeten los derechos humanos. Se sugiere la inclusión de los siguientes puntos:*

- *Desde el punto de vista estrictamente laboral, se deben adoptar medidas, y vigilar su cumplimiento, que garanticen sueldos justos, horarios justos, la adopción de medidas de seguridad que eviten accidentes laborales, que no permitan la precariedad laboral (encadenar horas extra, horarios partidos o encadenar contratos temporales; trabajar horas que no se pagan o que*

*imposibilitan la conciliación de la vida laboral y personal. No permitir presiones, amenazas, abusos, acoso, o trabajos en condiciones climáticas inhumanas), con especial atención a determinados sectores en los que se conoce que se dan estas prácticas como, por ejemplo, las/os temporeras/os, la hostelería y restauración y construcción. Estas medidas deben venir acompañadas de sanciones disuasorias.*

- *Implantar mecanismos realmente efectivos de denuncia de las conductas descritas.*
- *Establecer mayores restricciones a las actividades empresariales que contaminen aguas, suelos y el aire, así como los núcleos poblacionales y ecosistemas. En caso de infracción, sanciones disuasorias.*
- *No subvencionar ni dar ayudas para la adquisición de productos que incumplan lo anterior.*
- *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de todas las personas físicas o jurídicas contribuyentes en España; y revisar el cuerpo legal fiscal para que este cumpla su función redistributiva y progresiva (art- 31 CE), para garantizar que el erario público cuenta con suficientes recursos para poder llevar a cabo políticas que garanticen los derechos humanos (el Covid y la crisis económica han demostrado la necesidad de que el Estado cuente con recursos económicos suficientes). La fiscalidad debe ser justa entre las pymes y las grandes empresas, evitando desgravaciones injustas en beneficio de estas últimas.*
- *Implantar sistemas de trazabilidad de los productos con información sobre los materiales utilizados, las condiciones en la obtención/extracción de los mismos, el lugar de producción, el CO2 emitido en su fabricación y transporte, etc.*

En cuanto al ámbito transnacional, si bien los Estados nacionales no pueden imponer legislaciones u obligaciones en Estados terceros, deben favorecer a las empresas que respetan los derechos humanos en su ámbito de actuación. Estas medias, entre otras, podrían ser:

- *Limitar los acuerdos comerciales con empresas o países que vulneren los derechos humanos, eso implicaría la participación en eventos en dichos países.*
- *Favorecer en concursos públicos, con incentivos o desgravaciones fiscales o cualesquiera otras medidas, a aquellas entidades que cumplen ciertos requisitos:*
- *Que tengan toda su actividad empresarial en el territorio nacional y, subsidiariamente, en países con legislaciones laborales y medioambientales, al menos, tan garantistas como la española.*
- *No importen productos de terceros países cuando se puedan adquirir en España o, subsidiariamente, en Europa.*

- *No adquieran materias primas o productos que procedan de países en conflicto, que perjudiquen medioambientalmente al país de origen o que suponga extraer la riqueza de un país sin que esto revierta en los ciudadanos. Los que impliquen trabajo infantil, cuando los productores obtengan un rendimiento muy bajo por sus productos o la exportación de recursos de terceros países que suponga, directa o indirectamente, la vulneración de derechos humanos.*
- *Que la actividad empresarial industrial o exportación de recursos no suponga, directa o indirectamente, deforestación, extracción de recursos naturales cuando sean una actividad altamente contaminante, la degradación de suelos o del aire, la ocupación de terrenos que suponga la vulneración de derechos de poblaciones indígenas u originarias.*
- *No especular o invertir en materias primas o cualquier otro bien o servicio cuando esto provoque un incremento en su precio o dificulte su disponibilidad en el mercado, impidiendo o dificultando el acceso a este, especialmente alimentos y agua.*
- *Que, en caso de ejercer su actividad empresarial en terceros países, pueda acreditarse que son consecuencia de obtener concesiones de concursos públicos y democráticos.*
- *Las entidades que no tengan ningún tipo de participación en empresas que incumplan lo anterior.*
- *Implanten sistemas de trazabilidad de los productos con información sobre los materiales utilizados, las condiciones en la obtención/extracción de los mismos, el lugar de producción, el CO2 emitido en su fabricación y transporte, etc.*

Es público y notorio que las situaciones descritas en los puntos propuestos son habituales, condiciones precarias y accidentes laborales. Es necesario que se adopten medidas que no permitan la conculcación de los derechos humanos, no solo por incumplimiento de la legislación laboral vigente, sino que habría que cambiar o aprobar nuevas normas que impidan condiciones laborales precarias que precarizan la vida de los ciudadanos.

En el ámbito de la actividad empresarial transnacional es necesario tomar partido por los derechos humanos y no por el enriquecimiento de empresas españolas. Gran parte de esta actividad genera malas condiciones laborales en la industria del textil y tecnológica, la extracción de recursos naturales de países en conflicto -que provoca violencia, contaminación, expropiación de riquezas y condiciones laborales extremas-, el pago de precios irrisorios a los productores de países en vía de desarrollo (cuyo desarrollo no permitimos), las expropiaciones de terrenos de poblaciones indígenas, la especulación con los



alimentos de primera necesidad, actividades que provocan la contaminación en los países de origen y la expropiación de la riqueza en detrimento de los ciudadanos, la persecución de líderes sociales, etc. La manera de que estas prácticas no se perpetúen, es la sanción política y social.

### **EN CONCLUSIÓN**

Analizado el borrador del Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos, este órgano de consulta y representación de los consumidores y usuarios a nivel nacional (CCU), valora positivamente la iniciativa y solicita que se tengan a bien considerar las aportaciones expuestas en la redacción final del Plan.

La secretaria del Consejo de Consumidores y Usuarios certifica que este informe ha sido aprobado por dicho Órgano de consulta y representación.

Madrid, 13 de diciembre de 2022

El presidente del CCU

Carlos Ballugera Gómez

El secretario del CCU

Nelson Castro Gil